



ORDENANZA MUNICIPAL N° 034-2023-MPSM

Tarapoto, 28 de diciembre de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN:

POR CUANTO:

Visto en Sesión Extraordinaria de Consejo Municipal convocada para el día 28 de diciembre del año 2023, el Dictamen N° 0282023-COEPyP-MPSM de fecha 27 de diciembre del 2023 emitida por la Comisión Ordinaria de Economía, Planificación y Presupuesto; el Informe N° 292-2023-GPP-MPSM de fecha 18 de diciembre del 2023 emitida por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Legal N° 310-2023-GAJ/MPSM de fecha 15 de diciembre del 2023 emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Oficio N° 565-2023-GG/SAT-T, de fecha 14 de diciembre del 2023, remitido por el Servicio de Administración Tributaria de Tarapoto SAT-T, sobre la APROBACIÓN de la Estructura de Costos y Distribución de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo en la jurisdicción del Distrito de Tarapoto para el año 2024, y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, establece en el Art. 194, que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precepto constitucional establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidad.

Que, el texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF, de fecha 22/06/2013, dispone en la Segunda Norma del Título Preliminar que los arbitrios, son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento del servicio público; Que, el numeral 4) del artículo 195º concordante con el artículo 74º de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones y tasas o exoneran de estas dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala

Que, el artículo 69º del Texto Único Ordenado de la ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, dispone que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios, deberá sujetarse a criterios de racionalidad, que considere el costo efectivo del servicio, su mantenimiento, así como el beneficio individual, prestado de manera real y/o potencial debiendo utilizar de manera vinculada y dependiendo, el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente; Que el artículo 69-A del TUQ de la Ley de Tributación Municipal, establece que la Ordenanza que apruebe el monto de las tasas de los arbitrios deberá explicar los costos efectivos que demanda del servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos de ser el caso.

Que, mediante Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída sobre el expediente N° 0053-2004-PI/TC (17/08/05), establecen los parámetros mínimos de validez constitucional que permiten acercarse a opciones de distribución ideal de los costos de los servicios públicos, siendo su aplicación de obligatorio cumplimiento para las municipalidades del país.

Que, posteriormente el Tribunal Constitucional mediante Sentencia Judicial recaída sobre el Expediente N° 0018-2005-PI/TC (19/07/06), precisa que a partir de la publicación de dicha



sentencia, los criterios vinculantes de constitucionalidad, material desarrollados en la Sentencia de Miraflores, si bien resulta bases presuntas mínimas, estas no deben entenderse rígidas en todos los casos, siendo obligación de cada municipio sustentar técnicamente, las fórmulas que mejor se adapten a su realidad y logren una mayor justicia en la imposición



Que, la Municipalidad Provincial de San Martin ha cumplido con elaborar los Informes Técnicos que sustentan la estructura de costos de los Arbitrios; a) Limpieza Publica, Barrido de Calles y Parques y Jardines, de la jurisdicción distrital de Tarapoto para el año 2024; pero para el arbitrio de Parques y Jardines Públicos para el año 2024 se mantendrá (PRORROGA) de los costos, tasas y estimación de ingresos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 031-2021-MPSM según lo dictaminó la Comisión de Economía, Presupuesto y Planificación de la Municipalidad Provincial de San Martin.



Que, con los siguientes documentos: Carta N° 086-2023-URS-MPSM de fecha 26 de octubre del 2023; Oficio N° 156-2023-GRNGA/MPSM de fecha 16 de agosto del 2023 y el Oficio N° 303-2023-GM-MPSM de fecha 05 diciembre del 2023; se remiten los Costos de los Servicios Municipales denominado "Estructura de Costos de los Servicios Municipales de Limpieza Pública (Recolección de Solidos, Barridos de calles), Parques y Jardines y Serenazgo" correspondiente al año 2024;

Que, con Informe Legal N° 310-2023-OAJ/MPSM de fecha 15 de diciembre del 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal sobre el proyecto de Ordenanza que aprueba el costo, distribución y determinación de Tasas de los arbitrios Limpieza Pública, Barrido de Calles, Parques y Jardines Públicos y de Serenazgo para el año 2024;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Art. 9º inciso 8 de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Consejo Municipal aprobó por unanimidad, la siguiente

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2024



ARTICULO 1º. APROBAR el nuevo Régimen Tributario para los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (recolección de residuos sólidos y barrido de calles) y Serenazgo, para el ejercicio 2024, de la Municipalidad Provincial de San Martin en la jurisdicción del distrito de Tarapoto, a excepción del Arbitrio Parques y Jardines que se PRORROGA lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 031-2021-MPSM lo que respecta a ese arbitrio para el año 2024.



ARTÍCULO 2º. - ESTRUCTURA DE COSTOS

APROBAR la estructura de Costos, para los servicios públicos de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el año 2024, que forman parte integrante de la presente Ordenanza, y el cual tiene los siguientes montos:

CONCEPTO	COSTO ANUAL 2024	Porcentaje
RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS	6,253,343.77 (*)	52.61%
BARRIDO DE CALLES	1,021,803.68	8.60%



PARQUES Y JARDINES (1)	950,573.44	8.00%
SERENAZGO	3,660,746.67	30.80%
TOTAL	12,323,618.95	100.00%

(*) El costo señalado en el informe técnico de la estructura de costos del Recolección domiciliaria, transporte, descarga de residuos sólidos y Costo del tratamiento y disposición final de residuos sólidos, es de S/ 6,253,343.77 Soles (Recolección y Transportes de RR SS4,848,858.72 más Relleno Sanitario: 1,404,485.05 Soles), pero la MPSM solo asumirá el 59.40, es decir S/ 834,264.12 Soles de un total de S/ 1,404,485.05 Soles, el resto será asumido por las diferentes Municipalidades que harán uso de dicho servicio. (Según cálculo presentado en la Carta N° 086-2023-URS-MPSM de fecha 26/oct/2023 de la Unidad de Residuos sólidos de la MPSM - Se adjunta como anexo).

(1) Para el arbitrio de Parques y Jardines Públicos para el año 2024 se mantendrá (PRORROGA) de los costos, tasas y estimación de ingresos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 031-2021-MPSM (según Dictamen de la Comisión de Economía, Presupuesto y Planificación de la MPSM)

ARTÍCULO 3º. - TASAS DE ARBITRIOS

APROBAR las tasas de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, para el ejercicio 2024, de acuerdo a los criterios de distribución que demanda la prestación de dichos servicios incluidos en los Informes Técnicos correspondientes.

ARTÍCULO 4º. - INFORME TÉCNICO

APROBAR el Informe Técnico y sus anexos que forman parte de la presente Ordenanza, el mismo que en atención a los artículos 69 y 69-A del Texto Único Ordenando de la Ley de Tributación Municipal, explica lo siguiente:

- 1) Definiciones de los conceptos de la Estructura de Costos de los Servicios Públicos de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el ejercicio 2024.
- 2) Resumen de la Metodología de Distribución en función a los parámetros legales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo.
- 3) Las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar. Las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.

ARTÍCULO 5º. – APROBAR el cronograma de pagos de Los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo del año 2024. Los Arbitrios Municipales que son de periodicidad mensual, debiendo cancelarse el último día hábil de cada mes, según el cronograma siguiente:

Cronograma de pagos de los arbitrios municipales para el año 2024

MES	FECHA DE VENCIMIENTO
Enero	Jueves 29 de febrero de 2024
Febrero	Jueves 29 de febrero de 2024
Marzo	Sábado 30 de marzo 2024
Abril	Martes 30 de abril 2024
Mayo	Viernes 31 de mayo 2024
Junio	Viernes 28 de junio 2024



mpsM
TARAPOTO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SAN MARTÍN



Julio	Miércoles 31 de julio 2024
Agosto	Sábado 31 de agosto 2024
Septiembre	Sábado 28 de septiembre 2024
Octubre	Jueves 31 de octubre 2024
Noviembre	Sábado 30 de noviembre 2024
Diciembre	Martes 31 de diciembre 2024

ARTÍCULO 6°. - INAFECTACIONES

Se encuentran inafectos a los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo los predios de propiedad que sean utilizados exclusivamente por:

Los predios de:	Arbitrio Inafecto:
1. La Municipalidad Provincial de San Martin	Limpieza Pública (Recolección de sólidos y Barriado de Calles), Parques y Jardines y Serenazgo
2. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú	Limpieza Pública (Recolección de sólidos y Barriado de Calles), Parques y Jardines y Serenazgo
3. Los terrenos sin construir, de acuerdo al Informe Defensoría del Pueblo N° 106	Limpieza Pública (Recolección de sólidos) y los Parques y Jardines
4. La Policía Nacional del Perú dentro del Distrito de Tarapoto.	Serenazgo

ARTÍCULO 7°. - CONTRIBUYENTES

Son contribuyentes de los arbitrios regulados por la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas, los propietarios de los predios debidamente registrados, desarrollen o no actividades en ellos, se encuentren desocupados, o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él (Arrendatarios).

Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario del predio, adquirirá la calidad de responsable por el pago del tributo el poseedor o tenedor del predio, convirtiéndose en responsable solidario.

Tratándose de predios sujetos a copropiedad, la obligación se distribuye en proporción a la alícuota de cada condómino.

Cuando la Municipalidad Provincial de San Martín les hubiera cedido o ceda la posesión temporal de sus predios, estos arrendatarios tienen la condición de contribuyente.

ARTICULO 8°.- AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza regula el régimen tributario de los Arbitrios Municipales en la jurisdicción distrital de Tarapoto, con el fin de distribuir los costos por los servicios brindados durante el ejercicio fiscal 2024.

ARTICULO 9°.- CONDICIONES DEL CONTRIBUYENTE



mpsm
TARAPOTO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SAN MARTÍN



La condición del contribuyente, se configura al primer día calendario de cada mes en el que corresponda la obligación tributaria.

Cuando se efectúe cualquier transferencia la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá en el primer día calendario del mes siguiente que se adquirió la condición de propietario y cuando se haya realizado modificaciones que se produzca en las características o en el uso del predio surtirá efecto en el monto del arbitrio a partir del mes siguiente de producida tal modificación.

ARTÍCULO 10°. - DEFINICIONES

- a. **PREDIO.** -Toda vivienda o unidad habitacional u oficina destinada a cualquier uso, así como a los terrenos, ubicados dentro de la jurisdicción del distrito de Tarapoto, debidamente registrado y declarado por el contribuyente
- b. Para efectos de la acotación de los arbitrios municipales, se considerarán como predios independientes a los espacios o secciones del predio destinados a un uso distinto al principal. Cuando en el predio el propietario o los poseedores lo destinen a más de un uso diferente, se cobrarán los arbitrios municipales separadamente, considerando el uso específico destinado a cada una de las áreas
- c. **ARBITRIO DE LIMPIEZA PÚBLICA.** Este arbitrio se encuentra comprendido por los servicios de Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos:
 1. **Barrido de Calles:** Esta comprendido por la organización, administración, gestión y ejecución del servicio de barrido de calles y veredas, de las calles.
 2. **Recolección de Residuos Sólidos:** Esta comprendida por la organización, gestión, administración y ejecución del servicio de recolección, transporte de residuos sólidos comunes y de escombros provenientes de los predios, así como el recojo domiciliario, transporte, descarga y disposición final en el Relleno Sanitario.
- d. **ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES PUBLICOS**
El arbitrio de Parques y Jardines, comprende los servicios de implementación, recuperación, mantenimiento y mejora de parques y jardines, bermas centrales y laterales de uso público.
- e. **ARBITRIO DE SERENAZGO.**
El arbitrio de Serenazgo comprende el cobro de los servicios de mantenimiento y mejora del servicio de vigilancia pública y atención de emergencia, en procura de la seguridad ciudadana de conformidad con la normativa de la materia y dentro de la competencia municipal.

ARTICULO 11°. - CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

El costo que demanda la presente de los Servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Arbitrios de Serenazgo, para el ejercicio 2024, se distribuirá entre los contribuyentes, en función a los siguientes criterios:

A) LIMPIEZA PÚBLICA

- 1) **Recolección de Residuos Sólidos:**
 - Ubicación, criterio determinante por la frecuencia del servicio.
 - Uso del predio: Criterio determinante para la calificación del predio.
 - Frecuencia del Servicio: Criterio que establece la intensidad del servicio.
 - Tamaño del predio: Criterio entendido como área construida.



- **Cantidad de habitantes por predio:** Número de personas que en promedio habitan una propiedad. Información obtenida por el INEI (página web).

2) Barrido de Calles:

Tamaño del frontis del predio: Criterio predominante entendido como longitud del predio frente a la calle.

B) PARQUES Y JARDINES PUBLICOS:

Ubicación del Predio: Criterio predominante que se establece en función a:

- **Los Sectores del Distrito:** En atención a la densidad del servicio por sector, los mismos que se encuentran descritos en la Ordenanza.
- **Por Cercanía a las áreas verdes:** Referido a la ubicación frente a parque, arboleda, jardín u otras zonas dentro de su sector.
- **Índice de concurrencia:** Grado de percepción del contribuyente con respecto al servicio del parque mediante encuesta.

C) SERENAZGO:

Uso del predio: Criterio utilizado por el tipo de actividad que se desarrolla en el predio.

Ubicación del predio: Criterio que se utiliza en las zonas diferenciadas por la peligrosidad de las mismas.

ARTÍCULO 12°. - RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS

El monto recaudado por conceptos de los arbitrios regulados en la presente Ordenanza constituye renta de la Municipalidad Provincial de San Martin. El rendimiento de los mencionados arbitrios será destinado única y exclusivamente a financiar el costo de los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines; y Serenazgo.

ARTÍCULO 13°. – INCENTIVOS POR PRONTO PAGO Y PAGO PUNTUAL.

Apruébese para el ejercicio Fiscal 2024 los siguientes beneficios asociados al pago de los arbitrios municipales del año 2024, de acuerdo a las siguientes alternativas:

TIPO DE CONTRIBUYENTE

El Servicio de Administración Tributaria –/Tarapoto, califica a los contribuyentes según el monto de la Base Imponible de su Impuesto Predial, estos son:

- **PEQUEÑO CONTRIBUYENTE (PECO)**, cuyo monto de su Base Imponible del Impuesto Predial del año actual es igual o menor a las 15 UIT
- **MEDIANO CONTRIBUYENTE (MECO)**, cuyo monto de su Base Imponible del Impuesto Predial del año fiscal es mayor a las 15 UIT, pero menor o igual a las 60 UIT.
- **PRINCIPAL CONTRIBUYENTE (PRICO)**, cuyo monto de su Base Imponible del Impuesto Predial del año fiscal es mayor a las 60 UIT.

PRONTO PAGO

Beneficios	Tipo de Contribuyente	Detalle del Beneficio	Periodo de Vigencia del Beneficio
PRONTO PAGO	PECO	Descuento del 53% en el monto de los Arbitrios Municipales del año 2024, si además cancela el total del Impuesto Predial del año 2024.	Hasta el 29/feb/2024
	MECO	Descuento del 30% en el monto de los Arbitrios Municipales del año 2024, si además cancela el total del Impuesto Predial del año 2024.	
	PRICO	Descuento del 25% en el monto de los Arbitrios Municipales del	



		año 2024, si además cancela el total del Impuesto Predial del año 2024.	
	PECO	<u>Descuento del 30%</u> en el monto insoluto total de los periodos no vencidos de los Arbitrios Municipales del año 2024.	
	MECO	<u>Descuento del 25%</u> en el monto insoluto total de los periodos no vencidos de los Arbitrios Municipales del año 2024.	
	PRICO	<u>Descuento del 20%</u> en el monto insoluto total de los periodos no vencidos de los Arbitrios Municipales del año 2024.	Hasta el 31/ago/2024

PAGO PUNTUAL

Beneficios	Tipo de Contribuyente	Detalle del Beneficio	Periodo de Vigencia del Beneficio
PAGO PUNTUAL	PECO	<u>Descuento del 20%</u> en la cuota del mes correspondiente de los Arbitrios Municipales del año 2024.	Hasta el 31/dic/2024
	MECO	<u>Descuento del 15%</u> en la cuota del mes correspondiente de los Arbitrios Municipales del año 2024.	
	PRICO	<u>Descuento del 10%</u> en la cuota del mes correspondiente de los Arbitrios Municipales del año 2024.	

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias respecto al cumplimiento efectivo del servicio, así como al Servicio de Administración Tributaria- Tarapoto para la dación de las normas administrativa respectivas para su cumplimiento en cuanto a la recaudación y la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda. - Declaración jurada rectificatoria. Los contribuyentes del Arbitrio de Limpieza Pública-Recolección de Residuos Sólidos podrán presentar una declaración jurada rectificatoria, cuando el número de habitantes del predio de su propiedad sea distinto al previsto para el cálculo del índice de habitantes aplicado por la presente norma. Dicha declaración jurada se encontrará sujeta a fiscalización a cargo del Servicio de Administración Tributaria de Tarapoto.

Tercera.- Publicar la presente Ordenanza en el Diario Oficial de Avisos Judiciales; conjuntamente con los Informes Técnicos y Anexos que aprueban los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el año 2024, en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de San Martín: www.mpsm.gop.pe. y del Servicio de Administración Tributaria de Tarapoto: www.sat-t.gob.pe y de conformidad a la Ley N° 29001.

Cuarta. - Derogar las Disposiciones Municipales, así como cualquier otro dispositivo que se opongan a la presente Ordenanza.

Quinta. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 enero del 2024.

Por tanto:

REGÍSTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
TARAPOTO
LLUNI PEREIRA PINEDO
ALCALDESA